



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2017 00115 00
 Demandante : Municipio de Arauca
 Demandado : Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Tesoro General de la Nación; Contraloría General de la República; Departamento Nacional de Planeación
 Medio de control : Acción Popular
 Providencia : Auto abre a pruebas

Cumplido el trámite de audiencia especial de pacto de cumplimiento, sin que se haya alcanzado acuerdo alguno por las partes, el Despacho dictará auto de pruebas para este proceso, teniendo en cuenta la conducencia, pertinencia y eficacia de los medios de convicción que fueron oportunamente aportados y solicitados por los sujetos procesales, y aquellos que se ordenan como prueba oficiosa.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que se tengan como medios de prueba, con los alcances que les otorga la Ley, los documentos que fueron aportados por el Municipio de Arauca (fls. 24-217, 448, 461-490), la Contraloría General de la República (fls. 291-304 del expediente, enlistados a folios 287), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (fls. 328-419) y el Departamento Nacional de Planeación (fls. 538-541).

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría de esta Corporación se requiera a la Secretaría de Hacienda Municipal de Arauca, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido del oficio que se libre, se sirva certificar cuál es la fuente de financiación de los recursos reclamados mediante el presente proceso, que asciende al valor de \$8.904.877.387.

TERCERO. NEGAR los medios de convicción solicitados por el demandante, para que se requiriera: (i) al Departamento Nacional de Planeación, que allegara copia de la Resolución 0826 del 10 de junio de 2009; y (ii) a la Oficina de Planeación Municipal de Arauca para adjuntara certificación sobre el tiempo que el Departamento Nacional de Planeación se tarda en aprobar los proyectos formulados por el Municipio de Arauca.

Lo anterior por considerar que esos medios de prueba resultan impertinentes, inconducentes e innecesarios, todas vez que la Resolución 0826 del 10 de junio de 2009 ya obra en el expediente (fls. 538-541), y la certificación que se solicita de la Oficina de Planeación Municipal de Arauca no guarda relación directa con el objeto del litigio, determinado por las pretensiones de la demanda.



Rad. N.º 81001 2339 000 2017 00115 00
Municipio de Arauca
Acción Popular

CUARTO. ORDENAR como prueba oficiosa que, conforme a lo previsto en el artículo 275 y siguientes del CGP, las entidades que a continuación se relacionan rindan informe en los siguientes términos:

4.1. Contraloría General de la República. Se sirva: (i) Precisar el fundamento legal y la regulación jurídica interna por medio del cual la Contraloría General de la República ordena pagar y/o transferir los recursos recaudados en los procesos de responsabilidad fiscal y/o de jurisdicción coactiva que son de su competencia al Tesoro Nacional administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y, (ii) determinar si la Contraloría General de la República —una vez recuperados los recursos, en virtud del cumplimiento de sus funciones en los procesos de responsabilidad fiscal y/o de jurisdicción coactiva— debe realizar alguna gestión o actuación para que se trasladen las sumas recaudadas a las entidades afectadas que sufrieron el detrimento al erario de sus presupuestos.

4.2. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se sirva: (i) Indicar si los pagos con destino al Tesoro Nacional administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, derivados de los procesos de responsabilidad fiscal y/o de jurisdicción coactiva adelantados por la Contraloría General de la República, deben ser reembolsados a las entidades afectadas con ocasión del daño patrimonial al Estado; (ii) en caso de proceder el citado reembolso, establecer el sustento normativo y el procedimiento que debe surtir para obtener la devolución de los recursos recuperados con destino a las entidades afectadas; y, (iii) en el evento de que la respuesta al primer punto sea negativa, señalar dentro del marco legal que lo regula, cuál es el destino y utilización de los recursos consignados por la Contraloría General de la República, en mérito de las actuaciones aquí referidas.

En el oficio que se libre a las entidades requeridas se les advertirá que el informe debe ser presentado dentro de los quince (15) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones legales señaladas en el CGP, y el mismo se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento.

QUINTO. ORDENAR a Secretaría que rendidos los informes de que trata el numeral anterior, se les dé traslado de éstos a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados, según lo previsto en el artículo 277 del CGP.

SEXTO. ADVERTIR que no se ordenan ni practican pruebas respecto de la Auditoría General de la República, ya que dicha entidad no las solicitó ni aportó (fl. 449).

SÉPTIMO. FIJAR como período probatorio el término de veinte (20) días hábiles, y aclarar que si dentro del término fijado no se remiten las pruebas solicitadas, por Secretaría se reiterarán los oficios librados, sin necesidad de auto que así lo ordene.

OCTAVO. EXHORTAR a las partes para que en cumplimiento del deber contemplado en el numeral octavo del artículo 78 del CGP, presten toda la colaboración necesaria en



Rad. N.º 81001 2339 000 2017 00115 00
Municipio de Arauca
Acción Popular

procura de lograr la práctica satisfactoria y oportuna de los medios de prueba aquí ordenados.

NOVENO. ORDENAR que cumplido lo aquí ordenado pase el expediente inmediatamente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada

